

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, DEL JUEVES 28 DE ABRIL DE 1994

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de los Consejeros Guillermo Blanco, Ernesto Livacic, Jorge Ibáñez, Pablo Sáenz de Santa María, Silvia Pellegrini, Miguel Luis Amunátegui y Jaime del Valle y del Secretario General Mario Mauricio Morales Díaz. Estuvieron ausentes el señor Presidente don José Joaquín Brunner Ried y el Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín, y los Consejeros señores Silvio Caiozzi y Juan Bustos, quienes justificaron su inasistencia a satisfacción del Consejo. Presidió la sesión la señora Silvia Pellegrini Ripamonti, en su calidad de Vicepresidenta Subrogante.

1. Se aprobó el acta de la sesión del 11 de abril de 1994.

2. CUENTA.

2.1 Se informó sobre la realización, el pasado martes 26, en el Hotel Santiago Park Plaza, de la mesa redonda "Opiniones y Actitudes hacia la Televisión Chilena: Resultados de una Encuesta". La actividad, que tuvo gran asistencia de público, estuvo a cargo de la División de Supervisión, Estudio y Fomento de este Consejo, y fue inaugurada con las intervenciones de Silvia Pellegrini, en su calidad de Vicepresidenta en ejercicio, y de Jorge Navarrete Martínez, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Televisión A. G..

2.2 Se hizo entrega a los consejeros de una versión preliminar reservada del "Informe de Evaluación de Tendencias de la Programación en la Televisión Chilena" (marzo 1994), elaborado por la División de Supervisión, Estudio y Fomento.

3. SUPERVISION.

Los consejeros tomaron conocimiento de los Informes de Supervisión de Pantalla N°s. 12 y 13, los cuales cubren un período de tiempo que va del 21 al 27 de marzo de 1994 y del 28 de marzo al 03 de abril de 1994, respectivamente.



- 2 -

4. RESOLUCION QUE APLICA SANCION A TELEVISION NACIONAL DE CHILE, CANAL 7, POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "DJANGO ATACA DE NUEVO".

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 13º letra b) de la Ley 18.838 y en el artículo 1º de la Resolución CNTV Nº55 del 16 de agosto de 1993, publicada en el Diario Oficial del 20 de agosto del mismo año;
2. La formulación de cargo realizada en sesión del Consejo Nacional de Televisión de 28 de febrero de 1994, por haber exhibido la película "Django ataca de nuevo" el viernes 14 de enero de 1994, entre las 16:42 y las 18:14 horas, siendo que dicha película fue calificada para mayores de 18 años de edad por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
3. El escrito de descargos presentado por Televisión Nacional de Chile el 10 de marzo de 1994;
4. La resolución de la sesión del 21 de marzo de 1994, mediante la cual este Consejo abrió un término probatorio de ocho días hábiles para que la concesionaria acreditara los hechos que estimara necesarios para su mejor defensa;
5. Los documentos acompañados por Televisión Nacional de Chile con fecha 7 de abril de 1994: a) Informe alfabético de películas con su calificación por el Consejo de Calificación Cinematográfica, b) Declaraciones juradas de don Germán Maechtig Góngora y de don Mariano Silva Silva, Subgerente y Asesor de Programación de dicho Canal respectivamente, c) Ejemplar de la Revista TV Gramma Nº328, en cuya página 50 se señala que Televisión Nacional de Chile exhibirá el 10 de marzo de 1993, a las 11:30 horas, en cine matinal, la película en cuestión, d) Informe del diario de la empresa Megatec S. A. del 10 de marzo de 1993, que indica la exhibición por Televisión Nacional de Chile de la misma película, a la hora señalada; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la formulación de cargos realizada por este Consejo se basó en un certificado del Consejo de Calificación Cinematográfica de fecha 25 de enero de 1994, por el cual dicho organismo comunicó oficialmente que la película en cuestión fue calificada para mayores de 18 años, a la Cía. Cinematográfica CONATE 17/04/89, y a Video Chile el 26/01/90;



SEGUNDO: Que, además, en el listado oficial del Consejo de Calificación Cinematográfica, en el cual las películas están ordenadas alfabéticamente por título comercial, aparece calificada como para mayores de 18 años desde el 26 de enero de 1990 el film cuyo título comercial es "Django 2 (El retorno de Django)", siendo su título original "Django strikes again";

TERCERO: Que tanto en el escrito de sus descargos como en el escrito presentado durante el período probatorio, Televisión Nacional de Chile alegó que la película en cuestión no estaba calificada como para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, dado que dicho film, según el Canal 7, no aparece en la nómina de películas calificadas por el Consejo, lo que no es efectivo conforme a lo ya señalado en los considerandos primero y segundo precedentes;

CUARTO: Que para sostener lo señalado en el considerando precedente, Televisión Nacional de Chile se fundamentó en un listado que no es idéntico al oficial del Consejo de Calificación Cinematográfica que obra en poder de este Consejo Nacional de Televisión;

QUINTO: Que el contenido de las declaraciones juradas acompañadas por la concesionaria no es pertinente para la resolución de este asunto; y

SEXTO: Que, a juicio de este Consejo, el que la misma película calificada legalmente para mayores de 18 años haya sido exhibida con anterioridad por el mismo canal en un horario matinal sin que se le formularen reparos, no constituye eximente o atenuante de su responsabilidad, debido a que se está ante una exigencia objetivamente verificable y respecto de la cual cada concesionario de servicio de televisión debe tomar las medidas necesarias, en concreto, estar en conocimiento del listado oficial de películas calificadas para mayores de 18 años de edad por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

Por tanto, en mérito a las disposiciones anteriormente citadas, a los antecedentes ya señalados y a las consideraciones precedentemente expuestas, el Consejo Nacional de Televisión en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó aplicar a Televisión Nacional de Chile, Canal 7, la sanción de amonestación del Nº1 del artículo 33º de la Ley 18.838, por haber infringido el correcto funcionamiento de los servicios de televisión al exhibir el film "Django ataca de nuevo" el viernes 14 de enero de 1994 entre las 16:42 y las 18:14 horas, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución CNTV Nº55 de 1993, porque dicha película está calificada para mayores de 18 años de edad por el Consejo de Calificación Cinematográfica desde el 26 de enero de 1990.



- 4 -

5. RESOLUCION QUE APLICA SANCION A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE S. A., POR LA EXHIBICION DEL VIDEO CLIP "TASTE IT".

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 12º letras i) y l) de la Ley 18.838 y en los artículos 1º y 2º letras c) y d) de la Resolución CNTV N°54 del 16 de agosto de 1993, publicada en el Diario Oficial del 20 de agosto del mismo año;
2. La formulación de cargo realizada en sesión del Consejo Nacional de Televisión de 07 de marzo de 1994, por haber exhibido el video clip "Taste it" el miércoles 16 de febrero de 1994, entre las 01:13 y las 01:37 horas;
3. El escrito de descargos presentado por la Red de Televisión de la Universidad de Chile S. A., Canal 11, con fecha 24 de marzo de 1994;
4. La resolución de la sesión del 04 de abril de 1994, mediante la cual este Consejo abrió un término probatorio de ocho días hábiles para que la concesionaria acreditara los hechos que estimara necesarios para su mejor defensa;
5. El escrito presentado por la concesionaria con fecha 22 de abril de 1994; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, como se señaló en la formulación de cargos, el videoclip en cuestión contiene una exposición abusiva de la sexualidad y participación de niños en actos de sexualidad explícita y en otras circunstancias que incitan a comportamientos contrarios a la moral o las buenas costumbres;

SEGUNDO: Que en el escrito de descargos del 24 de marzo de 1994, la concesionaria señaló que dicho videoclip fue "erróneamente programado", pero no obstante ello, de acuerdo a un documento denominado "Bitácora de continuidad", se exhibió "sólo unos quince segundos", sin embargo, conforme a la grabación de la División de Supervisión de este Consejo, la emisión tuvo una duración de dos minutos catorce segundos;



TERCERO: Que en el escrito presentado el 22 de abril de 1994, durante el probatorio de este procedimiento, la concesionaria corrigió su versión presentada el 24 de marzo del mismo año, indicando que "si bien es cierto se interrumpió la exhibición del videoclip cuestionado antes de su finalización, el corte de su transmisión fue aproximadamente a los dos minutos de su inicio", y que "el lamentable error de hecho que por este acto se enmienda se debió única y exclusivamente a la falsa información que recibió sobre el particular la Dirección del Canal, provocada principalmente por la poco fidedigna anotación en la bitácora de transmisión de parte del Director de Continuidad de turno";

CUARTO: Que la misma concesionaria había exhibido anteriormente este mismo video, por lo cual este Consejo le formuló cargos, semejantes a los de este procedimiento, mediante oficio CNTV N°46 del 19 de enero de 1993, ante el cual el canal comunicó a este Consejo su decisión de no exhibirlo nuevamente, por lo que este organismo resolvió, en ese caso, no sancionar a la concesionaria;

QUINTO: Que el Consejo desea precisar en forma expresa que de acuerdo a la legislación vigente, y muy especialmente por la prohibición del artículo 13º de la Ley 18.838 de intervenir en la programación de los servicios de televisión, no ejerce ni puede ejercer actos de censura, por lo que rechaza la afirmación que se hace en el N°2 del escrito de descargos de fecha 24 de marzo de 1994 en que se dice que "dicho videoclip fue censurado por el Consejo Nacional hace pocos meses",

Por tanto, en mérito a las disposiciones anteriormente citadas, a los antecedentes ya señalados y a las consideraciones precedentemente expuestas, el Consejo Nacional de Televisión en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó aplicar a Red de Televisión de la Universidad de Chile S. A., Canal 11, una multa de 20 UTM conforme al N°2 del artículo 33º de la Ley 18.838, por haber infringido el correcto funcionamiento de los servicios de televisión al exhibir el videoclip "Taste it" del grupo INXS, en el programa "Medianoche musical", el miércoles 16 de febrero de 1994 entre las 01:13 y las 01:37 horas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras c) y d) de la Resolución CNTV N°54 de 1993, porque dicho videoclip contiene exposiciones abusivas de la sexualidad y participación de niños en actos de sexualidad explícita y en circunstancias que incitan a comportamientos contrarios a la moral o las buenas costumbres.



- 6 -

6. CONCESIONES.

6.1 Otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva a Televisión Internacional S. A., en la banda 2,6 GHz, en la ciudad de La Serena.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 12º letra e);
2. La solicitud de Televisión Internacional S. A. de fecha 03 de abril de 1992;
3. La constancia, en la Oficina de Concesiones de este Consejo, de que se recibió el informe de factibilidad técnica del proyecto, de que se efectuaron las publicaciones legales y de que no hubo oposiciones; y
4. El informe técnico definitivo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobando el proyecto, enviado a este Consejo mediante oficio ORD. N°R1 30281/13 del 17 de enero de 1994,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda 2,6 GHz para la ciudad de La Serena, a Televisión Internacional S. A., por un plazo de 25 años. Los servicios deberán iniciarse en un plazo de 425 días, contados desde la total tramitación de la presente resolución.

6.2 Resolución que pone término a procedimiento iniciado por formulación de cargos a Audiovisión S. A., acordada en sesión del 09 de diciembre de 1993, por no inicio de servicios en el plazo establecido en resolución que le otorgó concesión UHF para Santiago.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 12º letra e) y 33º N°4 letra a) de la Ley 18.838; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La formulación de cargos realizada por este Consejo en sesión del 09 de diciembre de 1993 a Audiovisión S. A. por no haber iniciado los servicios de la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago, la cual se le otorgó por Resolución CNTV N°15 del 31 de mayo de 1990, modificada por la Resolución CNTV N°15 del 07 de enero de 1992, publicadas ambas en el Diario Oficial los días 15 de octubre de 1990 y 28 de febrero de 1992, respectivamente;



SEGUNDO: La notificación de dicha formulación de cargos por el procedimiento que establece la ley; y

TERCERO: La no presentación de descargos por parte de la concesionaria, por lo que no se acreditó caso fortuito o fuerza mayor,

Por estas consideraciones y conforme a las disposiciones precedentemente citadas, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó caducar la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago, otorgada a Audiovisión S. A. mediante Resolución CNTV N°15 del 31 de mayo de 1990, modificada por la Resolución CNTV N°15 del 07 de enero de 1992, publicadas ambas en el Diario Oficial los días 15 de octubre de 1990 y 28 de febrero de 1992, respectivamente, por no haber iniciado los servicios en el plazo de 18 meses contado desde el 07 de enero de 1992.

6.3 Resolución que rechaza reclamo de don Josip Uros Domic Bezic por término de tramitación de solicitud de concesión, en la banda VHF, para Iquique.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 12º letra e) de la Ley 18.838;
2. El acuerdo adoptado por este Consejo en sesión del 10 de enero de 1994, mediante el cual se asignó jurídicamente a Red de Televisión de la Universidad de Chile S. A., la frecuencia C4:66-72 MHz para la ciudad de Iquique;
3. El acuerdo adoptado por este Consejo en sesión del 07 de marzo de 1994, por el cual rechazó la solicitud en trámite de don Josip Uros Domic Bezic para una concesión, en la banda VHF, en la ciudad de Iquique, ingreso CNTV N°16 del 05 de enero de 1990, debido a que para esta ciudad existe solamente una frecuencia disponible y ésta ha sido asignada a la Red de Televisión de la Universidad de Chile S. A. por su concesión legal previa;
4. La reclamación presentada por don Josip Uros Domic Bezic con fecha 28 de marzo de 1994; y



CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el reclamante impugna la decisión del Consejo afirmando que la concesión que él había solicitado en la ciudad de Iquique se encontraba perfeccionada desde hacía mucho tiempo, faltando sólo dictar la resolución correspondiente, lo que no se habría hecho, en su opinión, por negligencia del Consejo Nacional de Televisión;

SEGUNDO: Que la tramitación de esta concesión ha seguido el siguiente curso:

- a) Por oficio N° R1-33217, de 9 de julio de 1991, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante SUBTEL, envía el informe técnico definitivo correspondiente a la ciudad de Iquique;
- b) Por oficio N° 785, de 4 de octubre de 1991, el Consejo pide a la SUBTEL que se pronuncie sobre la oposición formulada por ENTEL a la solicitud de Domic;
- c) Por oficio N° R1-30211, de 12 de enero de 1993, la SUBTEL vuelve a enviar el informe técnico definitivo, sin pronunciarse sobre la oposición presentada por ENTEL;
- d) Por oficio N° 550, de 16 de julio de 1993, el Consejo reiteró a la SUBTEL su petición de pronunciarse sobre la oposición;
- e) Hasta hoy, 28 de abril de 1994, no ha llegado a este Consejo el pronunciamiento de SUBTEL;

TERCERO: Que conforme a lo expuesto en el considerando precedente, la solicitud del señor Domic no había concluido su tramitación, por lo que no era posible otorgarle la concesión, y el no otorgamiento en ningún caso tiene su origen en una negligencia de este Consejo;

CUARTO: Que de acuerdo a lo anterior, prevalece el derecho de la concesión legal de la Red de Televisión de la Universidad de Chile S. A., por sobre los de la solicitud aún en tramitación,

Por estas consideraciones y conforme a las disposiciones precedentemente citadas, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó rechazar la reclamación presentada por el señor Josip Uros Domic Bezic en contra del acuerdo adoptado por este Consejo en sesión de 07 de marzo de 1994, que rechazó su solicitud en trámite para una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Iquique.



7. Fijación de días y horas para las sesiones del mes de mayo.

Se fijaron los siguientes días y horas para las sesiones ordinarias del mes de mayo:

- lunes 09, 13:30 horas
- lunes 16, 13:30 horas.

Los consejeros acordaron que durante la sesión del día lunes 09 de mayo habrá un almuerzo para celebrar un nuevo período de actividades del Consejo. La Vicepresidente en ejercicio, señora Silvia Pellegrini, coordinará la preparación de esta sesión.

Terminó la sesión a las 15:05 horas.



Firman los asistentes a la sesión extraordinaria del día 28 de abril de 1994.

AUSENTE

José Joaquín Brunner Ried
Presidente

Guillermo Blanco M.
Consejero

X
Juan Bustos R.
Consejero

X
Silvio Caiozzi G.
Consejero

J. Saenz
Jaime Del Valle A.
Consejero

Jorge Ibáñez V.
Consejero

E. Livacic
Ernesto Livacic G.
Consejero

Silvia Pellegrini R.
Consejero

P. S. De Santa María
Pablo Saenz De Santa María M.
Consejero

AUSENTE
Juan de Dios Vial L.
Consejero

M. Luis Amunátegui
Miguel Luis Amunátegui M.
Consejero



M. Morales
Miguel Mauricio Morales D.
Secretario General